



Lima, 13 de julio de 2018.

Of. N° 0708-FPF-2018.

Señor:
Hugo Martín Vizcardo Herrera

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sirvanse encontrar la resolución No. 050-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

LA COMISION DE JUSTICIA DE LA FPF

RESOLUCION N° 050-CJ-FPF-2018

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS: La Carta N° 011-2018-OI, del Sr. Ángel Suarez Díaz, Gerente de Integridad de la FPF, la cual contiene la Resolución N° 003 del 20 de junio del 2018 de la Primera Sala del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (en adelante, el CSJDHD) que DECLARÓ FUNDADA la denuncia interpuesta por el señor Portugal Ibane Salcedo contra el Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura al haberse acreditado la comisión de la falta Muy Grave contempladas en el literal m) del artículo 98° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; del artículo 34° literal d) y del artículo 35° literal a) del Reglamento de la referida Ley y DESTITUYÓ e INHABILITÓ por 05 años para ejercer cualquier cargo dentro del sistema deportivo nacional al señor Hugo Martín Vizcardo Herrera; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el artículo 1, dispone que *“La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.”* **SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 2 de la mencionada ley, *La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL.* **TERCERO:** Que, conforme al artículo 50 del Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, *La Comisión de Justicia tiene a su cargo las funciones de juzgar y sancionar, en primera y segunda instancia, según sea el caso, a los dirigentes, deportistas, árbitros, técnicos y auxiliares que incurran en transgresiones disciplinarias durante el desarrollo de las competencias y/o espectáculos deportivos organizados por la Federación o sus afiliados, con arreglo a los reglamentos correspondientes. Juzga en primera y en segunda y última instancia las infracciones que cometan los deportistas seleccionados, dirigentes de sus afiliados.* **CUARTO:** Que, el artículo 50° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, crea el CSJDHD como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, competente para conocer y sancionar las faltas y trasgresiones a la mencionada Ley, su Reglamento. **QUINTO:** Que, conforme al literal a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte - DECRETO SUPREMO N° 018-2004-PCM, las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados, son sancionadas por las Federaciones Deportivas Nacionales, conforme al artículo 54 de la Ley. Asimismo, conforme al



FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

literal c), del referido artículo 33°, se dispone que *las faltas y transgresiones a la Ley, al presente Reglamento y a la normativa deportiva, cometidas por dirigentes deportivos, oficiales y técnicos de federaciones o de delegaciones deportivas nacionales, así como por deportistas seleccionados como representantes del Perú, y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del presente artículo, serán sancionadas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.* **SEXTO:** Que, el artículo 120° numeral 1 del Reglamento Único de Justicia de la FPF establece que el presidente del órgano jurisdiccional competente puede, cuando exista apariencia de una infracción y no pudiera adoptarse una resolución con suficiente prontitud, de oficio o a pedido de parte, imponer, modificar o revocar, provisionalmente, una sanción. **SÉPTIMO:** Que, en ese orden de ideas, la CSJDHD, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el cual establece que: “ (...) *las sanciones aplicables a las faltas o transgresiones, indicadas en el artículo anterior, según gravedad, son las siguientes: (...) Faltas muy graves: a) Destitución e inhabilitación de la función deportiva o directiva por período no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) años.*”, dentro de sus facultades a razón de la falta cometida (en contra del bien estatal), ha destituido e inhabilitado por 05 años para ejercer cualquier cargo dentro del sistema deportivo nacional, al señor Hugo Martín Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura; por lo que esta Comisión de Justicia es de la opinión que dicha persona no debe ejercer la representatividad de la mencionada Liga Departamental de Fútbol, provisionalmente. **OCTAVO:** Que, por lo tanto, esta Comisión de Justicia dispone la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de sus funciones; debiendo el vicepresidente de la Liga Departamental de Fútbol Piura, o quien estatutariamente pueda reemplazar al Presidente ejercer dicho cargo de manera inmediata, en tanto dure o se encuentre vigente la suspensión provisional dispuesta por esta Comisión. Por estas consideraciones. **SE RESUELVE: 1.** Declarar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL en el cargo del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura del señor Hugo Martín Vizcardo Herrera. **2.** DISPONER que el vicepresidente de la Liga Departamental de Fútbol Piura, o quien estatutariamente pueda reemplazar al Presidente a ejercer dicho cargo, en tanto dure o se encuentre vigente la suspensión provisional dispuesta, asuma las funciones de manera inmediata. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Fdo. Dr. Oswaldo Hundskopf Exebio.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

